



# Resolución Directoral Regional

## N° 00809 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 27 JUN. 2018

VISTO: El expediente N° 2014325, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por **CESAR AUGUSTO SUCLUPE BELLODAS** contra la Resolución Directoral Regional N°00701-2018-GRSM-DRE de fecha 30 de mayo de 2018, en un total de tres (03) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29988 se establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal;

Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, se regula las disposiciones que deben seguir las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, o personas de derecho público o privado, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como para su inhabilitación definitiva o separar preventivamente a quienes se encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988; así como, la implementación y uso de la información del Registro de Personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, de acuerdo al marco legal vigente.

La norma antes indicada comprende a toda persona que, independientemente del régimen laboral o contractual por el que presta servicios en alguna de las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado descritas en el artículo precedente, hayan sido sentenciados con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentran dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión en cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley N° 29988.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, señala que la separación definitiva o la



## Resolución Directoral Regional

N° 00809 -2018-GRSM-DRE

destitución en el sector público, en los casos que el personal de algún régimen de carrera haya sido condenado por el Poder Judicial por los delitos señalados en la Ley, es de manera automática y se oficializa por resolución de la autoridad competente. Tratándose de personal contratado, con excepción del régimen laboral de la actividad privada, la extinción del vínculo laboral se materializa a través de la resolución del contrato.

Que, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo señala que el personal docente o administrativo que ha sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, queda inhabilitado de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado señaladas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La inhabilitación es de alcance nacional.



Mediante Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL", establece en el numeral 6.3.5 que una vez recibida la información del Registro Nacional del Poder Judicial en la que conste el listado de personas condenadas por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988, para ello bastará la información del Poder Judicial sin requerir documentos adicionales, correspondiendo emitir la resolución administrativa de destitución automática.



Que, el Tribunal Constitucional en los expedientes número 0021-2012-PI-TC, 0008-2013-PI-TC, 0009-2013-PI-TC, 0010-2013-PI-TC y 0013-2013-PI-TC en los fundamentos jurídicos 207, 217, 218 y 226 de las sentencias antes indicada, al momento de analizar la constitucionalidad del literal c) del artículo 49 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, para el caso específico de la destitución de un profesor condenado por el delito contra la libertad sexual, ha expuesto diversos argumentos que justifican la restricción del principio de resocialización y la prevalencia del derecho a la educación.

Siendo así, el artículo 49 literal c) de la Ley N° 29944 establece que son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave; también se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: haber



## Resolución Directoral Regional

Nº 00809 -2018-GRSM-DRE

sido condenado por delito contra la libertad sexual, apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas.

Que, el Prof. César Augusto Suclupe Bellodas, identificado con DNI N° 17626800, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N°00701-2018-GRSM-DRE, siendo así el artículo 217 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”**. Advirtiendo en autos que el accionante hace referencia solo a lo siguiente: *“que, por circunstancias del destino tuve un problema judicial, halla por los años 1997, cuando yo era en esos entonces muy joven o porque no decir yo estaba tal vez terminando mi adolescencia, tal fue así que después de haber mantenido una relación amorosa después de cuatro años aproximadamente desde la época de colegial mi pareja de esos entonces sale embarazada de mi primera hija quien actualmente está bajo mi poder, y ante mi negativa de contraer matrimonio o reunirme con ella, se me sometió a un proceso judicial del que después de un año se me sentencia por seducción sexual debido a que mi referida pareja aún tenía diecisiete años de edad. Tal es así que ante la implementación de la Ley N°29988 que modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones públicas y privadas implicados en delito de terrorismo, apología del terrorismo delitos de violación de la libertad sexual y delito de tráfico ilícito de drogas”*.

El administrado no ha presentado nuevo medio probatorio con el cual pudiera desvirtuar los hechos imputados, siendo así el Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU establece la aplicación estricta de la Ley N°29988 para quienes **han sido sentenciados** con resolución consentida o ejecutoriada por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988; por lo que, la Resolución Directoral Regional N°00701-2018-GRSM-DRE de fecha 30 de mayo de 2018 es totalmente válida y eficaz, cumple con todas las garantías exigidas por Ley, brindando al administrado una adecuada motivación de resoluciones administrativas, y por ello no existe afectación al honor como erróneamente lo indica el Profesor Cesar Augusto Suclupe Bellodas.





## Resolución Directoral Regional

N° 00809 -2018-GRSM-DRE

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29988, Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por **CESAR AUGUSTO SUCLUPE BELLODAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 00701-2018-GRSM-DRE de fecha 30 de mayo de 2018 sobre **DESTITUCIÓN** en la Carrera Pública Magisterial al haber sido sentenciado por el delito de Violación contra la Libertad Sexual en la modalidad de seducción por el Primer Juzgado Penal de Lambayeque con expediente judicial N° 289-1997, con fecha de sentencia 24 de junio de 1998 de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 29988 y artículo 49 inciso c) de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado con las debidas formalidades exigidas por Ley.

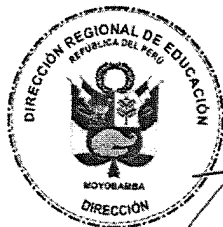
**ARTÍCULO TERCERO: PÚBLIQUENSE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín. ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

### Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
27 JUN. 2018  
Moyobamba, .....



*Lindauro Arista Valdivia*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

*Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya*  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GVM/DRE/D  
MKLM/AJ